

EN EL  
TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS

RUBÉN CAMPA, RENÉ GONZÁLEZ, ANTONIO GUERRERO, GERARDO  
HERNÁNDEZ, Y LUIS MEDINA,

*Demandantes,*

v.

Estados Unidos de América,

*Demandado,*

---

Sobre la Petición de Revisión de Sentencia  
Al Tribunal de Apelaciones del Onceno Circuito  
de los Estados Unidos

**DOCUMENTO DE AMIGOS DE LA CORTE EN RESPALDO A  
LA PETICION DE REVISIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO  
POR LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL  
OMBUDSMAN; LA ORDEN DE ABOGADOS DE BRASIL; LAS  
ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE BÉLGICA; LA  
ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BERLÍN; LA COMISIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORDEN DE ABOGADOS  
DE PORTUGAL; LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS; FEDERICO MAYOR ZARAGOZA  
(DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO, 1987-1999); EL JUEZ  
JUAN GUZMÁN TAPIA DE CHILE; Y ORGANIZACIONES DE  
DERECHOS HUMANOS, RELIGIOSAS Y LEGALES,  
PROFESORES DE DERECHO Y ABOGADOS DE  
ARGENTINA, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, ALEMANIA,  
JAPÓN, MÉXICO, PANAMÁ, PORTUGAL, ESPAÑA Y EL  
REINO UNIDO**

Jules Lobel  
*Abogado Representante*  
3900 Forbes Avenue  
Pittsburgh, Pennsylvania 15260  
412-648-1375  
Abogado de los Amici Curiae

## INDICE

FUENTES .....	ii
INTERÉS DE LOS AMIGOS DE LA CORTE .....	1
INTRODUCCIÓN Y RESUMEN DE LAS RAZONES .....	13
<b>RAZONES</b>	
I. EL JUICIO DE LOS DEMANDANTES NO SE DESARROLLÓ CON ARREGLO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE UN JUICIO JUSTO POR UN TRIBUNAL IMPARCIAL .....	16
II. LA SENTENCIA POR CONSPIRACIÓN PARA COMETER ASESINATO IMPUESTA A HERNÁNDEZ EVIDENCIA LA INFLUENCIA DE LOS PREJUICIOS IMPERANTES EN EL JUICIO DEL DEMANDANTE .....	24
CONCLUSIÓN .....	25
ANEXO—LISTA DE LOS AMIGOS DE LA CORTE	

## FUENTES

### CASOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Documento de Amigos de la Corte a favor del Gobierno de los Estados Unidos, <i>Brown contra Junta de Educación</i> , 347 EE.UU. 483 (1954) .....	15
<i>Coleman contra Kemp</i> , 778 F.2d 1487 (Onceno Circuito) .....	25
<i>Los Estados Unidos contra Campa</i> , 419 F.3d 1219 (Onceno Circuito 2005) .....	19, 20, 21

### CASOS INTERNACIONALES

<i>AB Kurt Kellermann contra Suecia</i> , [2004] Tribunal Europeo de derechos humanos 546 .....	22
<i>S.M. la Reina contra Sean Spence</i> [2005] Tribunal Supremo de Canadá 72 .....	23
<i>Herrera-Ulloa contra Costa Rica</i> , Caso 12, 367, Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, Serie C No. 107 (2004) .....	17, 18, 19
<i>Kingsley contra Reino Unido</i> , [2002] Tribunal Europeo de Derechos Humanos 468 .....	18
<i>Micallef contra Malta</i> , [2008] Tribunal Europeo de Derechos Humanos 41 .....	18
<i>Morris contra Reino Unido</i> [2002] Tribunal Europeo de Derechos Humanos 162 .....	18, 19
<i>Öcalan contra Turquía</i> , 2005-IV Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 282 .....	22
<i>Pabla Ky contra Finlandia</i> , [2004] Tribunal Europeo de Derechos Humanos 279 .....	18

Sahiner <i>contra</i> Turquía, [2001] Tribunal Europeo de Derechos Humanos 552.....	18
Wettstein <i>contra</i> Suiza, 2000-XII Tribunal Europeo de Derechos Humanos 695.....	17
Wewaykum <i>Indian Band contra</i> Canadá, [2003] 2 Tribunal Supremo de Canadá S.C.R. 259.....	17
<i>Williams</i> <i>contra</i> R, [1998] 6 BHRC 189 (Canadá).....	23

### **TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convención Americana de Derechos Humanos art. 8(1), 1ro de junio de 1977, 1144 Serie de Tratados de la O.N.U (U.N.T.S.) 123 .....	16
<i>Convenio</i> para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, modificada mediante Protocolo 11, art. 6(1), 3 de septiembre de 1953, 213 U.N.T.S. 221 .....	16
Pacto <i>internacional</i> de derechos civiles y políticos art. 14(1), 5 de octubre de 1977, 999 U.N.T.S. 171.....	16
Informe del Grupo de Trabajo sobre detenciones arbitrarias de las Naciones Unidas, U.N. Doc. E/CN.4/2006/7/Anexo I, pág. 65 (19 de octubre de 2005) .....	13, 25
Declaración <i>Universal</i> de los Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea General 217 A (III) UN Doc. A/810 (10 de diciembre de 1948).....	16

## OTRAS

- Human Rights Watch, Proyecto sobre el estado de la libertad de expresión en las Américas, Informe, *Diálogo peligroso: Continúan las amenazas a la libertad de expresión en la comunidad de exiliados cubanos de Miami* (1994) ..... 21
- Jim Mullin, *The Burden of a Violent History (La esencia de una historia violenta)*, Miami New Times, 20 de abril de 2000.....21
- M. Chesterman, J. Chan & S. Hampton, *Managing prejudicial publicity: an empirical study of criminal jury trials in New South Wales (¿Cómo manejar la publicidad perjudicial: un estudio empírico de los juicios penales ante jurado en Nueva Gales del Sur?*, Fundación de Derecho y Justicia de Nueva Gales del Sur (2000).....23
- Oficina de democracia, derechos humanos y trabajo del Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2007 Informes por países sobre las prácticas de derechos humanos, disponible en el sitio web <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2007/>* 14
- Oficina de democracia, derechos humanos y trabajo del Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informes por países sobre las prácticas de derechos humanos, Introducción, disponible en el sitio web <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2001/8147.htm...>*14

## **INTERÉS DE LOS AMIGOS DE LA CORTE <sup>1</sup>**

Los Amigos de la Corte son miembros de varias asociaciones extranjeras de abogados, funcionarios gubernamentales extranjeros cuyo deber legal es la protección de los derechos humanos, abogados y profesores de derecho extranjeros, el ex Director-General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), un destacado ex juez chileno y organizaciones internacionales de derechos humanos, no gubernamentales, religiosas y legales. Todos están profundamente consternados ante la violación del derecho de los Demandantes a un juicio justo, que constituye garantía universal, a causa del clima de hostilidad, parcialidad, publicidad perjudicial y violencia contra los agentes o supuestos simpatizantes del gobierno cubano imperante en la comunidad de Miami. Los Amigos de la Corte consideran que el juicio y la condena de los Demandantes contradicen el compromiso internacional de los Estados Unidos de garantizar a los acusados un juicio justo ante un tribunal imparcial. El interés de los Amigos de la Corte en este caso responde y refleja el amplio interés, debate y diálogo públicos que ha despertado en sus respectivos países el juicio y la condena de los Demandantes en Miami.

### **FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUSDMAN**

La Federación Iberoamericana del

---

<sup>1</sup> Este documento es presentado previo consentimiento por escrito de todas las partes. Ninguno de los abogados de ninguna de las partes ha redactado este documento ni total ni parcialmente, ni ningún abogado o parte realizó contribución monetaria alguna con la intención de financiar la elaboración o presentación de dicho documento. El presente documento fue elaborado por el abogado de los Amigos de la Corte con la valiosísima ayuda de las estudiantes Amanda Fisher y Elizabeth Tuccillo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pittsburg.

Ombudsman (FIO) representa a 86 funcionarios de gobiernos nacionales, estatales, autónomos y provinciales que actúan en calidad de Ombudsmen, Defensores del Pueblo, Comisionados y Presidentes de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos de España, Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y Venezuela. Su deber oficial, dispuesto por la ley, es la protección de los derechos humanos de los ciudadanos de violaciones por parte del gobierno. El 27 de marzo de 2008, el Consejo Rector de la FIO aprobó una resolución donde recomendaba que los Estados Unidos actuasen de conformidad con la opinión No. 19/2005 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas respecto de los demandantes en este caso y solicitaba la celebración de un nuevo juicio justo y expedito a los cinco demandantes con arreglo a la Constitución de los Estados Unidos y el derecho internacional. El Consejo Rector de la FIO considera éste un caso especial y que, por ende, la FIO tenía el deber moral y ético de pronunciarse en contra de esta flagrante violación de los derechos humanos pese a que los Estados Unidos y Cuba no son miembros de la misma.

#### **LA ORDEN DE ABOGADOS DE BRASIL (OAB)**

La OAB se fundó en 1930 y constituye el Colegio de Abogados de Brasil, integrada aproximadamente por 700 000 abogados. Integrar la OAB es requisito indispensable para ejercer derecho en Brasil. La OAB es responsable por ley de la regulación de la profesión legal en Brasil. Uno de sus principios fundamentales es el derecho consagrado en el Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a saber: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,” el cual estima fue violado en el caso de los demandantes.

### **ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE BÉLGICA**

La Asociación de Abogados Flamencos (O.V.B.) es una asociación de abogados belga compuesta por más de 8 600 abogados de habla neerlandesa. La Asociación de Abogados Francófonos y Germanófonos (O.B.F.G.) es una asociación de abogados belga integrada aproximadamente por 7 000 abogados francófonos y germanófonos. La ley exige la pertenencia a la O.V.B. o la O.B.F.G. para el ejercicio del derecho en Bélgica.

### **ALEMANIA**

Entre los Amigos de la Corte alemanes figuran la Asociación de Abogados de Berlín, integrada por más de 12 000 miembros; la Liga de Derechos Humanos y la Asociación de Abogados Defensores de Berlín; la Asociación de Abogados Republicanos (RAV) y el Grupo de Trabajo de estudiantes de Derecho de la Universidad Humboldt de Alemania.

### **PORTUGAL**

La Comisión de Derechos Humanos de la Orden de Abogados de Portugal y su Presidente, José Augusto Rocha, figuran entre los Amigos de la Corte. La Orden de Abogados de Portugal es responsable de la regulación de la profesión legal y fue establecida por ley en 1926.

### **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Fundada en 1922, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) agrupa a 155 organizaciones de derechos humanos sin fines de

lucro de más de 100 países. La FIDH tiene estatus consultivo ante las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo Europeo. La FIDH coordina y apoya las actividades de sus afiliados a nivel local, regional e internacional, destinadas a lograr mejoras efectivas en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, la protección de las víctimas y la imposición de sanciones a los violadores, de conformidad con las normas internacionales del debido proceso y el derecho a un juicio justo. Sus actividades abarcan la realización de investigaciones judiciales, la observación de juicios, investigaciones, la defensa y los litigios. La FIDH procura garantizar que todos los Estados partes respeten los instrumentos legales internacionales de derechos humanos y derecho humanitario. La FIDH ha interpuesto y respaldado demandas ante tribunales nacionales y organismos regionales e internacionales en casos de detenciones arbitrarias, tortura y violaciones de otro tipo.

#### **FEDERICO MAYOR ZARAGOZA**

Federico Mayor Zaragoza fue Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1987 a 1999 y Ministro de España de 1981 a 1982.

#### **JUEZ JUAN GUZMÁN TAPIA**

El Juez Juan Guzmán Tapia es un destacado y prestigioso jurista chileno. Integró el Tribunal de Apelaciones chileno durante 22 años. Fue designado para investigar y luego enjuiciar al ex dictador chileno Augusto Pinochet por violaciones de los derechos humanos e investigó un total de 99 casos de este tipo. Fue Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile y en la actualidad es Director del Centro de Estudios de Derechos Humanos y Profesor de Derecho de la Universidad Católica de Chile y de la Academia de Policía de Santiago. Ha recibido numerosos premios en Chile y

el exterior; ostenta doctorados honorarios de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica, del Instituto de Estudios Internacionales de Monterrey, California, y de la Universidad de Oberlin, Ohio. Ha escrito varios libros de Derecho publicados en distintos países y es miembro de la Real Academia de Ciencias Financieras de Barcelona, España. El Juez Guzmán se une a los Amigos de la Corte pues considera que los Estados Unidos, tradicional ejemplo de democracia y justicia, deben recobrar ese rumbo y garantizar el respeto de los derechos para seguir siendo fuente de inspiración de otras naciones.

### **CONSEJO LATINOAMERICANO DE IGLESIAS**

El Consejo Latinoamericano de Iglesias, creado en 1982, es una organización de iglesias y movimientos cristianos de 21 países de América Latina y el Caribe. Agrupa a más de 150 iglesias de denominaciones diferentes, entre las que se incluyen las iglesias episcopales, luteranas, bautistas, metodistas, presbiterianas, menonitas y pentecostales.

### **ECUADOR**

La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Ecuador (APDH) es una organización no gubernamental sin fines de lucro para la defensa, educación y promoción de los derechos humanos. La APDH expresa su preocupación pues considera que los juicios de los demandantes violan el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **JAPÓN**

Los Amigos de la Corte japoneses, entre los que figuran abogados, profesores de Derecho y organizaciones legales dedicadas a la promoción de los derechos humanos y la justicia social, consideran que en este caso se violó el derecho constitucional a un juicio justo en los Estados Unidos y los derechos

correspondientes consagrados en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Amigos de la Corte japoneses agrupan a dos organizaciones legales y de derechos humanos, 46 abogados y tres profesores de Derecho. Opinan que en sentido general los Estados Unidos respetan los derechos humanos fundamentales, han sido ejemplo del imperio del derecho para el resto del mundo y exhortan a otros países a respetar los derechos humanos. Creen profundamente en la justeza del sistema legal estadounidense y por ello no comprenden cómo los tribunales estadounidenses consideran que el juicio de los demandantes cumple con las normas de un juicio justo ante un tribunal imparcial. Estiman que la integridad del sistema judicial estadounidense quedará probada si el Tribunal Supremo de los Estados Unidos anula el fallo del Tribunal de Apelaciones y utiliza este caso para demostrar que los valores constitucionales y los derechos humanos no pueden ignorarse por causa de las afiliaciones políticas de los acusados.

#### **REINO UNIDO**

Entre los Amigos de la Corte del Reino Unido figuran 14 profesores de Derecho, de la Universidad de Oxford, la Facultad de Economía de Londres y el King's College, así como 18 abogados y procuradores.

#### **CHILE**

Además del Juez Guzmán entre los Amigos de la Corte chilenos se cuentan la Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos de Chile, integrada por 25 organizaciones de todo Chile, y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de Chile.

#### **ESPAÑA**

Además de Federico Mayor Zaragoza, entre los Amigos de la Corte españoles se encuentran nueve organizaciones legales y de derechos humanos, un

colegio de abogados, seis profesores de derecho y 98 abogados. En España, como en muchos otros países, el caso de los demandantes ha despertado un amplio interés en la opinión pública e incluso ha generado inquietud social en varios sectores, sobre todo entre los profesionales del Derecho y los defensores de los derechos humanos. Desde la celebración del juicio de los demandantes, se han desarrollado muchas actividades en España, a saber, conferencias y debates para expresar preocupación sobre el caso. En muchas de ellas han participado los Amigos de la Corte españoles pues consideran que el juicio de los demandantes no respetó las normas internacionales de los derechos humanos.

### **COLOMBIA**

La Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo es una organización no gubernamental de derechos humanos colombiana con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos. Está integrada por abogados defensores y promotores de los derechos humanos. La organización ostenta varios premios internacionales entre los que se incluye un premio a su labor de la República Francesa otorgado en 1996 por su otrora presidente Jacques Chirac. Ha presentado con éxito casos ante el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas. En 2003, el presidente de la organización obtuvo el Premio Martín Ennals de Derechos Humanos.

Entre los Amigos de la Corte colombianos también se cuenta el Profesor Renán Vega Cantor, Doctor en Estudios Políticos y Profesor de la Universidad Pedagógica Nacional.

### **PANAMÁ**

Entre los Amigos de la Corte panameños figuran organizaciones y abogados prestigiosos

comprometidos con la promoción de la defensa y el respeto de los derechos humanos y las garantías legales y políticas fundamentales, tanto en Panamá como en el ámbito internacional, como el Comité Ecuménico de Panamá (CEOPA) que agrupa a las principales denominaciones: la Iglesia Católica, la Iglesia Ortodoxa Griega, la Iglesia Ortodoxa Rusa, la Iglesia Anglicana, la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, la Iglesia Metodista del Caribe y las Américas, la Iglesia Bautista Calvario, la Iglesia de la Unión, la Iglesia Luterana y el Ejército de Salvación de Panamá; la Coordinadora Popular de Derechos Humanos de Panamá (CHRPP), integrada por varias organizaciones y sindicatos panameños con miles de afiliados; la Asociación de Abogados Litigantes de Panamá; el Frente de Abogados Independientes de Panamá (FRAI), compuesto aproximadamente por 420 abogados panameños; La Academia Istmeña de Derecho Internacional; la Academia Latinoamericana de Derecho Internacional; el Instituto Colombo-Panameño de Derecho Procesal; el Servicio Paz y Justicia en Panamá, que posee estatus consultivo ante órganos oficiales de las Naciones Unidas; la Asistencia Legal Alternativa de Panamá; el Centro de Capacitación Social de Panamá, con estatus consultivo ante las Naciones Unidas; la Unión Nacional de Abogados Indígenas de Panamá, organización legal sin fines de lucro, cuyos principios rectores incluyen el respeto de las garantías del debido proceso.

Se unen además tres destacados abogados panameños: el Dr. Hernando Franco Muñoz, ex asesor legal del Presidente de la Asamblea Nacional de Panamá y asesor de relaciones internacionales del mismo órgano y en la actualidad, Director del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá; el Lic. Ramiro Guerra Morales, miembro de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados

de Panamá; y el Lic. Carlos Ayala Montero, Asesor de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Asamblea Nacional y Director Ejecutivo de la Academia de Derecho Laboralista de Panamá.

### **MÉXICO**

El Programa de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Ciudad México (UACM), para la enseñanza, investigación, capacitación y defensa especializada en temas internacionales de derechos humanos, es uno de los tres programas de su tipo con nivel de maestría en México. La UACM es la universidad pública urbana más grande de México. Las actividades de defensa del programa abarcan su participación en calidad de abogados en casos de derechos humanos en los tribunales mexicanos y en el contexto de los sistemas de derechos humanos de las Naciones Unidas e Interamericano. Enrique González Ruiz es el actual coordinador del Programa y ex Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero. Camilo Pérez Bustillo (Dr. en Derecho de la Facultad de Derecho de la Northeastern University, 1981) es Profesor e Investigador del mismo Programa y ex titular de la Cátedra W. Haywood Burnshair de Legislación de Derechos Civiles de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY).

### **ARGENTINA**

Entre los Amigos de la Corte argentinos se cuentan la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, fundada en 1937; la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Rosario; Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas Rosario; el Centro de Estudio e Investigación en Derechos Humanos; la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Rosario.

## **INTRODUCCIÓN Y RESUMEN DE LAS RAZONES**

El juicio de los demandantes tuvo lugar en un clima extraordinario de violencia, intimidación, prejuicios y publicidad perjudicial imperante en la comunidad de Miami contra el gobierno cubano, sus agentes y supuestos simpatizantes. Ese “clima de prejuicios y parcialidad contra los acusados” animó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a condenar, por primera vez en su historia, un proceso judicial estadounidense al declarar que, “el juicio no tuvo lugar en el clima de objetividad e imparcialidad requerido para cumplir con el principio de un juicio justo definido en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.” Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas, U.N. Doc. E/CN.4/2006/7/Anexo 1, pág. 65 (19 de octubre de 2005). Un sinnúmero de organizaciones de derechos humanos, no gubernamentales y legales de todo el mundo concuerdan con la valoración de la Comisión de Derechos Humanos. El fallo unánime del Tribunal de Apelaciones fue injusto pues prácticamente ignoró las abundantes pruebas objetivas de parcialidad y prejuicios contra el gobierno de Castro, sus agentes o supuestos simpatizantes imperantes en Miami.

El derecho a un tribunal justo e “imparcial”, libre de influencias externas, es un principio fundamental de todas las sociedades democráticas y del derecho internacional. La estricta observancia de dicho principio es de vital importancia en este caso por el papel decisivo que desempeñan los Estados Unidos en la promoción de ese derecho en el mundo. Varios informes de derechos humanos del

Departamento de Estado censuran a los estados que incumplen el principio según el cual los tribunales deben actuar de forma “imparcial,” “sin influencias indebidas” y libres de “consideraciones políticas y externas de otro tipo.” Véase, *por ejemplo*, Oficina de democracia, derechos humanos y trabajo del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2007 *Informes por países sobre las prácticas de derechos humanos*, disponible en el sitio web <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2007/> (véanse los informes específicos de Timor-Leste, Birmania, Túnez, Croacia, Malasia, Siria, Irán), Oficina de democracia, derechos humanos y trabajo del Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informes por países sobre las prácticas de derechos humanos*, Introducción, disponible en el sitio web <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2001/8147.htm> . Países y organizaciones cívicas amigas miran a los Estados Unidos llenos de esperanzas por su apego al derecho internacional y su compromiso con la tradición legal democrática. Los países enemigos aprovechan cualquier oportunidad para acusar a los Estados Unidos de violaciones de las normas básicas del derecho internacional o utilizan algún precedente estadounidense para justificar sus propias violaciones.

El caso de los demandantes ha suscitado amplia atención internacional y preocupaciones a causa del conflicto existente entre el compromiso de los Estados Unidos con los derechos humanos y su incapacidad de conceder a los ciudadanos de un país con el que tiene fuertes tensiones políticas las garantías de un tribunal justo e imparcial. Como subrayó el gobierno de los Estados Unidos en el caso *Brown contra la Junta de Educación*:

Los Estados Unidos desean demostrar a los ciudadanos de todo el mundo, de cualquier nacionalidad, raza y color, que la libre democracia es la forma de gobierno más civilizada y segura jamás creada por el

hombre. Tenemos que servir de ejemplo a otros y mostrar nuestra firme decisión de eliminar las deficiencias existentes en nuestra democracia.

Procedimiento de Amicus Curiae a favor del Gobierno de los Estados Unidos, pág. 6, *Brown contra Junta de Educación*, 347 U.S. 483 (1954).

Es responsabilidad de este Tribunal garantizar la aplicación, en igualdad de condiciones, del derecho a un juicio justo e imparcial, respetado y promovido por los Estados Unidos tanto en el ámbito nacional como internacional, a todos los ciudadanos y extranjeros, sin distinción de raza, credo y afiliación política, en particular en casos que aviven fuertes pasiones políticas y emocionales que históricamente constituyen la amenaza más grave a la administración imparcial de justicia. La amplia atención, preocupación y crítica generadas por el juicio de los demandantes a escala internacional brinda a este Tribunal la oportunidad de reafirmar el compromiso y adhesión de esa nación con ese principio fundamental universal.

## **RAZONES**

### **I. EL JUICIO DE LOS DEMANDANTES NO SE DESARROLLÓ CON ARREGLO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE UN JUICIO JUSTO POR UN TRIBUNAL IMPARCIAL**

El derecho a un juicio justo ante un tribunal imparcial, libre de influencias externas, es un derecho fundamental reconocido por los Estados Unidos y el Derecho Internacional. El Artículo 14(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone a todos los Estados Miembros, incluidos los Estados Unidos, la obligación de garantizar a todas las personas que enfrentan acusaciones de carácter penal el “[...] derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente,

independiente e imparcial, establecido por la ley.” Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 14(1), 5 de octubre de 1977, 999 U.N.T.S. 171. Los sistemas regionales legislativos de derechos humanos también contemplan esa garantía, ejemplo de ellos son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, que en su Artículo 6(1) dispone: “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída [...] públicamente [...] por un Tribunal independiente e imparcial, [...] en el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella [...]”; asimismo el Artículo 8(1) de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a ser oída, [...] por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, [...].” Convención Americana de Derechos Humanos art. 8(1), 1ro de junio de 1977, 1144 U.N.T.S. 123; el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, modificado mediante el Protocolo 11, art. 6(1), 3 de septiembre de 1953, 213 U.N.T.S. 221. Véase además la Declaración Universal de Derechos Humanos art. 10, Res. A.G. 217A(III), U.N. Doc. A/810 (10 de diciembre de 1948) (“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) considera que la importancia fundamental del derecho a un tribunal imparcial es la que garantiza la confianza pública que deben inspirar los tribunales en las sociedades democráticas. *Wettstein contra Suiza*, 2000-XII TEDH 695. El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos (TIADH) comparte esa visión y califica al derecho a ser juzgado por un tribunal como una garantía fundamental del debido proceso fuente de la confianza y seguridad necesarias en las partes de un caso y en los ciudadanos de una sociedad democrática. *Herrera-Ulloa contra Costa Rica*, Caso

12,367, TIADH, Serie C No. 107 (2004). Tribunales de distintas naciones democráticas han reiterado que la confianza del público en el sistema legal depende de la creencia fundamental de que quienes administran justicia deben hacerlo sin parcialidad ni prejuicios de tipo alguno y tienen que dar un tratamiento igualmente justo, a juicio de posibles observadores, a todo individuo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, origen étnico y afiliación política. *Wewaykum Indian Band contra Canadá*, [2003] 2 T.S.C. 259 (Can). La amplia condena internacional al juicio de los demandantes indica a todas luces que esa confianza se ha debilitado.

Los Tribunales de Derechos Humanos Interamericano y Europeo reconocen que la “imparcialidad” de un tribunal supone aspectos objetivos y subjetivos.

Desde el punto de vista subjetivo, el tribunal no puede albergar prejuicios o parcialidad personal. Por otra parte, tiene que ser imparcial también desde el punto de vista objetivo, o sea, tiene que brindar garantías suficientes que excluyan cualquier duda legítima en ese sentido. Durante la prueba de objetividad, debe demostrarse si, aparte de la conducta personal de los jueces, hay hechos probables que pongan en duda su imparcialidad. *Hasta las apariencias pueden resultar importantes. En juego está la confianza que deben inspirar los tribunales de una sociedad democrática en el público y, en particular, en las partes litigantes.*

Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, Caso de *Herrera-Ulloa contra Costa Rica*, párrafos 170-171 (2004) (énfasis añadido) (citan a *Pabla Ky contra Finlandia*, [2004] TEDH 279, párrafo 27, Fallo del 26 de junio de 2004, párrafo 27; TEDH *Morris contra Reino Unido* [2002] TEDH 162, párrafo 58, Fallo del 26 de febrero de 2002, párrafo 58).

“Lo importante es determinar si las dudas [del acusado] tienen una justificación objetiva.” *Sahiner contra Turquía*, [2001] TEDH 552, párrafo 44. Cuando el tribunal “no muestra la apariencia necesaria de imparcialidad” se produce una contravención del Artículo 6(1). *Kingsley contra Reino Unido*, [2002] THDE 468, Párrafos 32, 34. El tribunal tiene que “excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad,” o aparente parcialidad para garantizar no solo que “se haga justicia, sino que parezca que se ha hecho justicia.” *Micallef contra Malta*, [2008] TEDH 41, Párrafos 71, 75. La prueba objetiva de imparcialidad no se cumplirá si las salvaguardas adoptadas son “insuficientes para eliminar el riesgo de influencia de presiones externas en los miembros del tribunal.” *Morris contra Reino Unido, supra* (2002) Párrafo 72.

En este caso no se cumplieron las pruebas subjetiva ni objetiva de imparcialidad. Por ejemplo, el presidente del jurado estaba evidentemente prejuiciado en contra del Gobierno cubano. *Estados Unidos contra Campa*, 419 F.3d 1219, 1235 n.73 (Onceno Circuito 2005). Además, durante la prueba objetiva, aparte de la conducta y creencias personales de los miembros del jurado o del juez, hubo “hechos objetivos probables que pusieron en duda la imparcialidad de [los jurados].” Caso *Herrena-Ulloa*, párrafo 170-71 (2004); *Morris contra Reino Unido, Fallo, supra*. Sin embargo, en franca contravención de las normas internacionales articuladas por los tribunales de derechos humanos Interamericano y Europeo y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Tribunal de Apelaciones del Onceno Circuito ignoró y desestimó categóricamente las numerosas pruebas objetivas de los prejuicios contra aparentes agentes o simpatizantes del Gobierno cubano reinantes en la comunidad de Miami

Como reconoció de manera unánime el panel de jueces del Tribunal de Apelaciones y se expone en

la petición, el clima de Miami estuvo marcado por varias amenazas de bomba y explosiones reales contra individuos e instituciones consideradas simpatizantes del Gobierno cubano a lo largo del decenio anterior al juicio; publicidad perjudicial antes y durante la celebración del juicio que generó una atmósfera de gran hostilidad hacia cualquier persona asociada con el Gobierno de Castro, incluidos artículos de prensa directamente relacionados con los acusados y los delitos imputados; la nutrida, apasionada y exaltada comunidad de exiliados cubano-americanos de Miami que considera todos los temas relacionados con Cuba “asuntos de vida o muerte”; manifestaciones, conferencias de prensa con familiares de las víctimas, vuelos conmemorativos en honor a los pilotos fallecidos, la transmisión televisiva de imágenes de los miembros del jurado entrando y saliendo del juzgado; y un ambiente generalizado de parcialidad contra los acusados en la comunidad de Miami, corroborado en las respuestas de casi el 70 por ciento de los entrevistados en una encuesta realizada por el Profesor Gary Moran.

Esas circunstancias generaron una atmósfera de intimidación y parcialidad que llevó a varios de los posibles jurados a admitir que temían por su seguridad o perder su empleo, algunos de los que finalmente integraron el jurado confesaron sentirse presionados y otros tres expresaron criterios negativos sobre Castro o el Gobierno cubano pero afirmaron ser capaces de ignorarlos durante el juicio. Por ejemplo, durante el proceso de selección, uno de los jurados potenciales declaró: *“me sentiría algo intimidado e incluso temería un poco por mi seguridad si no emitiese un fallo conforme al sentir de la comunidad cubana, distinto al que ellos consideran debe ser el veredicto.”* *Estados Unidos contra Campa*, 419 F.3d *supra*, pág. 1234. Agregó: *“a decir verdad probablemente sería un manojo de nervios. Trataría de ser lo más objetivo y desprejuiciado posible pero*

*tendría problemas para lidiar con el caso.” Idem.* Otro confesó sentirse preocupado por el futuro de su trabajo “porque negociaba con varios urbanizadores de la comunidad hispana y sabía que el caso era tan prominente que podría desatar opiniones enérgicas que podrían afectar su capacidad de generar préstamos.” *Ídem.* En reiteradas ocasiones durante el juicio y las deliberaciones, se televisaron imágenes de los miembros del jurado entrando y saliendo del juzgado. *Ídem.* Pág. 1252. Los jurados expresaron su preocupación pues los habían filmado hasta que subieron a sus autos e incluso “habían filmado las placas.” *Ídem.* El Tribunal de Apelaciones tuvo a bien descartar esos hechos irrefutables por considerarlos intrascendentes.

El temor del jurado estaba justificado objetivamente. Varios informes de medios de prensa y organizaciones de derechos humanos documentan el historial de violencia e intimidación que ha generado en Miami un clima donde en lo referente a Cuba “solo hay cabida para un discurso limitado y los criterios que sobrepasan esos límites pueden resultar peligrosos.” Human Rights Watch, Proyecto sobre el estado de la libertad de expresión en las Américas, Informe, *Diálogo peligroso: Continúan las amenazas a la libertad de expresión en la comunidad de exiliados cubanos de Miami* (1994); Jim Mullin, *La esencia de una historia violenta*, Miami New Times, 20 de abril de 2002, citado en *United States contra Campa*, 419 F.3d *supra*, pág. 1255.

El Tribunal Europeo exige un riguroso escrutinio para garantizar la apariencia de un tribunal imparcial e independiente en los juicios de miembros de grupos políticos involucrados en conflictos enconados o violentos con otros grupos de la sociedad. Durante la revisión de la sentencia de cadena perpetua impuesta a un acusado por incitar a actos terroristas en Turquía, el Tribunal estimó inadecuada la composición del tribunal pues incluía a

un juez del ejército turco, aunque cuando el fallo fue emitido ya dicho juez había sido sustituido por uno civil y no había pruebas de que el propio juez militar estuviese parcializado. *Öcalan contra. Turquía*, 2005-IV TEDH 282. El Tribunal apuntó que como se trataba de asuntos de seguridad nacional y del conflicto entre la organización del acusado y el ejército, el acusado podía albergar temores legítimos de que el Tribunal turco “pudiese dejarse influir indebidamente por consideraciones ajenas a la naturaleza del caso.” *Idem. párrafo* 113. El TEDH sostuvo que se había violado el Artículo 6, pese a la sustitución del juez militar antes del fallo definitivo. Asimismo, en el caso *AB Kurt Kellerman contra Suecia*, [2004] TEDH 546, párrafo 63, el Tribunal adujo que la imparcialidad podía verse amenazada si los miembros del tribunal tenían intereses comunes contrarios a los del demandante, o si sus intereses, si bien no fuesen comunes, fuesen opuestos a los del demandante.

Tribunales de otros países reconocen de igual modo la amenaza potencial que representan para la justicia los prejuicios imperantes en la comunidad y la publicidad perjudicial independientemente de que los prejuicios o publicidad en cuestión afecten de forma subjetiva a los jurados o no, e impongan la adopción de medidas inusuales o extraordinarias cuando se vea amenazada la imparcialidad del jurado. Por ejemplo, el Tribunal Supremo canadiense en reiteradas ocasiones ha reconocido, en contraste con el fallo del Tribunal de Apelaciones en este caso, que cuando hay prejuicios generalizados demostrables en una comunidad puedan provocar una “conducta aberrante en los jurados” pese a las instrucciones del Juez de actuar con imparcialidad, es imprescindible adoptar medidas extraordinarias aun cuando “no haya pruebas concretas” de que algunos de los jurados no hayan podido dejar a un lado sus prejuicios. *S. M. la Reina contra Sean Spence* [2005] TSC 72; *Williams contra*

*R* [1998] 6 BHRC 189 (Canadá). Como señaló el Tribunal canadiense, cuando se demuestra la existencia de prejuicios generalizados, “no se debe suponer que las instrucciones del juez y la adopción de otras salvaguardas bastarán para eliminar prejuicios profundamente arraigados en el subconsciente de los jurados.” *Spence*, párrafo 36. De hecho, mientras en este caso el Onceno Circuito rechazó de forma categórica pruebas de la existencia de prejuicios porque “no se relacionaban directamente con la culpabilidad de los acusados por los delitos imputados,” el Tribunal canadiense reconoció que la posibilidad de parcialidad puede demostrarse incluso en ausencia de prejuicios vinculados directamente con los acusados en cuestión. *Williams contra R*, párrafo 27. Un estudio internacional demostró que pueden generarse prejuicios genéricos aunque la “cobertura de los medios no se relacione de forma específica con el caso de los acusados, pero sea tan penetrante que los incrimine y estigmatice.” M. Chesterman, J. Chan y S. Hampton, *¿Cómo manejar la publicidad perjudicial: un estudio empírico de los juicios penales ante jurado en Nueva Gales del Sur?*, Fundación de Derecho y Justicia de Nueva Gales del Sur (2000).

Son precisamente esos “prejuicios genéricos” objetivos los rechazados de forma concluyente por el Tribunal del Onceno Circuito. Si bien los tribunales extranjeros pueden tener enfoques diferentes para evitar que los prejuicios afecten a un tribunal imparcial, todos reconocen los problemas ocasionados por los prejuicios o publicidad perjudicial generalizados en una comunidad ignorados con tanto detenimiento por el Tribunal de Apelaciones en este caso. Es evidente que el juicio celebrado en Miami fue injusto.

El conflicto entre el compromiso de los Estados Unidos con la promoción de los derechos humanos en todo el mundo y ser ejemplo para otras naciones, y la opinión de numerosos observadores

internacionales autorizados de que los demandantes no fueron juzgados ante un tribunal imparcial, debilita la confianza de la comunidad internacional en el sistema legal estadounidense. Importantes sectores de la sociedad internacional estiman que este caso pone a prueba los principios de imparcialidad aparente y real del sistema legal estadounidense vitales para mantener la confianza de la sociedad en un sistema jurídico independiente. Este Tribunal debe conceder la solicitud para reafirmar y devolver la confianza internacional en el compromiso de los Estados Unidos con el derecho a un juicio justo ante un tribunal imparcial.

## **II. LA SENTENCIA POR CONSPIRACIÓN PARA COMETER ASESINATO IMPUESTA A HERNÁNDEZ EVIDENCIA LA INFLUENCIA DE LOS PREJUICIOS IMPERANTES EN EL JUICIO DEL DEMANDANTE**

Como subrayó la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la conjunción del clima de parcialidad y prejuicios contra los acusados reinante en Miami con “la naturaleza de los cargos y la severidad de las sentencias impuestas a los acusados,” indica que el juicio no fue imparcial ni conforme a las normas de un juicio justo. Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas, *supra párrafo 29*. El hecho de que el Demandante Hernández fuese condenado por conspiración para cometer asesinato y fuese sentenciado a cadena perpetua cuando apenas había pruebas de que hubiese conspirado con el Gobierno cubano para derribar las aeronaves de forma intencionada *en el espacio aéreo internacional* solo confirma la imposibilidad de que “el demandante...recibiese una valoración imparcial de su culpabilidad o inocencia sobre la base de las pruebas presentadas.” *Coleman contra Kemp*, 778 F.2d 1487 (Onceno Circuito 1985). La celebración de un juicio

de fuerte connotación política en una sede tan politizada cuya conclusión fue la condena de Hernández por conspiración para cometer asesinato en ausencia de pruebas sustanciales, corrobora la opinión de muchos observadores internacionales autorizados de que fue la política y no los hechos la que desempeñó el papel decisivo en este juicio.

### CONCLUSIÓN

Por todas las razones antes expuestas, los Amigos de la Corte exhortan al Tribunal a conceder la petición de revisión.

Respetuosamente,

A handwritten signature in cursive script that reads "Jules Lobel". The signature is written in black ink and is positioned above the printed name.

Jules Lobel

## ANEXO—LISTA DE AMICI

### **Federación Iberoamericana del Ombudsman**

### **Orden de Abogados de Brasil**

### **Bélgica—Asociaciones de Abogados de Bélgica:**

Asociación de Abogados Flamencos; Asociación de Abogados Francófonos y Germanófonos

**Alemania:** Asociación de Abogados de Berlín; Liga de Derechos Humanos y la Asociación de Abogados Defensores de Berlín; la Asociación de Abogados Republicanos (RAV) y el Grupo de Trabajo de estudiantes de Derecho de la Universidad Humboldt de Alemania

**Portugal:** Comisión de Derechos Humanos de la Orden de Abogados de Portugal y su Presidente, José Augusto Rocha

### **Federación Internacional de Derechos Humanos**

### **Consejo Latinoamericano de Iglesias**

**Ecuador:** Asamblea Permanente de Derechos Humanos—APDH del Ecuador

**Japón:** Fundación de Derechos Humanos de Asia; Centro de Abogados pro Socialdemocracia; Profesor Osamu Niikura; Profesor Kenji Urata; Profesor Masahiro Usaki; Fumio Asano; Takemura Fumio; Mitsuko Fujiwara; Masako Gotoh; Koh Haginoya; Yoshitaka Hirao; Takayuki Hiruta; Kazuo Hizumi; Choji Honda; Hitoshi Horii; Toshio Ikemiyagi; Satoshi Imai; Hideaki Inomata; Kazuko Ito; Kazuo Ito; Setsuo Kadoi; Kozou Kaifu; Hiroyuki Kamagata; Yasuhiro Kanaitzuka; Shigeru Kanazawa; Shinsuke Kato; Kuraishi Kawamoto; Takahiko

Kawarabuki; Hirohisa Kitano; Hiroko Kotake; Tomokata Maeda; Toshinari Minamitani; Kunio Miyazato; Ko Mizushima; Yoshinori Murai; Shin Nakano; Shuichi Nomura; Yuji Ogawara; Koji Ono; Hidenori Sasaki; Mutsumi Sato; Toichiro Sawafuji; Shojun Sugimoto; Fumio Takemura; Masako Tange; Takehiko Tsukushi; Masatoshi Uchida; Aiko Utsumi; Hiroshi Yamamoto; Hiroshi Yasui; Takashi Yatabe

**Reino Unido:** 14 profesores de Derecho y 18 abogados y procuradores: **Profesores de Derecho:** Benjamin Bowling (Profesor de Criminología, Facultad de Derecho, King's College de Londres); Bill Bowring, Abogado (Profesor de Derecho, Facultad de Derecho—Birkbeck College, Universidad de Londres); Christine Chinkin (Profesora de Derecho Internacional, Facultad de Economía de Londres); Emiliios Christodoulidis (Profesor de Derecho, Universidad de Glasgow); Profesora Aileen McColgan (Profesora de Derecho Humanitario, King's College de Londres); Keith Ewing (Profesor de Derecho Público, University College, London); Conor Gearty (Profesor de Derecho Humanitario, London School of Economics); Guy S. Goodwin-Gill (Profesor de Derecho Internacional de Refugiados, Universidad de Oxford); Alan W. Norrie (Profesor de Derecho y Justicia Penal, Facultad de Derecho, King's College, Londres); Javid Rehman (Profesor de Derecho y Abogado, Facultad de Derecho, Universidad de Brunel); Dr. Phil Scraton (Profesor, Facultad de Derecho, Queen's University, Belfast); Adam Tomkins (Profesor de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Glasgow); Thomas Scott Veitch (Profesor de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Glasgow); Stuart Weir (Universidad de Essex); **Abogados y**

**Procuradores:** Baronesa Helena Kennedy Q.C. (Miembro de la Cámara de los Lores y Presidenta de Justicia— sección británica de la Comisión Internacional de Juristas; miembro de la junta directiva de Gray's Inn, una de las cuatro asociaciones profesionales a las que tienen que pertenecer los abogados en Inglaterra y Gales); John Hendy Q.C.; Michael Mansfield Q.C.; Bushra Ahmed; Sarah Bourke; Matthew Cartledge; Steve Cottingham; Georgina Hirsch; Catrin Lewis; Alastair Logan CBE (Comandante del Imperio Británico); Damian McCarthy; Bronwyn McKenna; Gary Morton; Gareth Peirce; Greg Powell; Michael Seifert; Geoffrey Shears; Elizabeth Woodcraft

**Chile: Juez Juan Guzmán Tapia**

**Chile:** Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de Chile; Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos de Chile

**España: Federico Mayor Zaragoza**

**España:** Asociación Pro Derechos Humanos de España; Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Asociación Justicia y Sociedad; Asociación Libre de Abogados de Madrid; Asociación Libre de Abogados de Málaga; Asociación Libre de Abogados de Asturias; Asociación Canaria de Juristas por la Paz y los Derechos Humanos; Observatorio Aragonés para el Sahara Occidental; Asociación Internacional de Juristas por el Sahara Occidental; Profesora Anna M. Badía Martí (profesora de Derecho Público Internacional, Universidad de Barcelona); Profesor Javier Chincón Álvarez (Derecho Público Internacional, Universidad Complutense de Madrid); Profesor Pedro Expósito (Derecho Público Internacional, Universidad de Málaga); Profesor Carmelo Faleh

Pérez (Derecho Público Internacional, Universidad de Las Palmas de Gran Canarias); Profesora Diana Malo de Molina y Zamora (Derecho Constitucional, Universidad de Las Palmas de Gran Canarias); Profesor Benito Reverón Palenzuela (Derecho Procesal, Universidad de La Laguna, Tenerife); Max Adam Romero; Pascuel Agueló Navarro; Paulino Álamo Suárez; Ignacio Almandoz Ríos; Pedro Amador Jiménez; José María Arando González; Bruno Armas Domínguez; Inés Arnaldos de Armas; Jorge Arozena Sánchez; María Soledad Batalla Galera; Ramón Benítez Robayna; Esther Bento de Urquía; Felipe Briones Vives; Margarita Carmona Betancor; Alfredo Carrera Pérez; David Casalins Rodríguez; Simón Concepción Santana; Nieves Cubas Armas; Ignacio Díaz de Aguilar Cantero; Aracelí Fernández de Córdoba Cantizano; Ana Sagaseta de Ilurdoz Cortadella; Joaquín Sagaseta de Ilurdoz Paradas; Augustina de León Rodríguez; Simplicio del Rosario García; Ana Doreste Suárez; Aida Espinel Gómez; Margarita Etala Socas; María Lourdes Etxebarria Zudaire; María Teresa Farray Mihalic; Ana C. Febles Santana; María Francisca Ferrís Duart; Yeray Figieras Estevez; Milagros Fuentes González; Javier Galparsoro García; Domingo Luis Galván Betancor; Domingo García Hernández; Gustavo A. García Martel; María García Salguero; Inmaculada González Sánchez; José Manuel Guerra Aguilar; María Teresa Guillén Castellano; Alejandra Gutiérrez García; Taida Hernández Rodríguez; José Miguel Jaubert Lorenzo; Alfonso Lago Rayón; Pedro Limiñana Cañal; Leonor López Ojeda; Juan Carlos Lorenzo de Armas; Juan Antonio Luque Maza; Luis Alejandro Mangrané Cuevas; Francisco Mazorra Manrique de Lara; Antonio Marrero de Armas; Flora Marrero Ramos; Juan P. Martín Luzardo; Juan Ramón Martín Rodríguez; Raúl Martínez

Turrero; José J. Mazorra Alvarado; María Cristina Mazorra Alvarado; Héctor Mejías López; Raúl Mirando López; Inés Miranda Navarro; Daniel Montero del Río; Anselmo Moreno Sosá; Luis Moros Calvo; Alicia Beatriz Mujica Dorta; Carman Yanira Naranjo Rivero; Antonio Nuevo Hidalgo; Carmelo Ortiz Pérez; Ana Pérez Nordelo; José Ramón Pérez Meléndez; Nieves Cruz Pérez Rodríguez; Fernando Piernavieja Niembro; Antonio Pineda García; Lucía Ramírez Santiago; Mercedes Ramírez Jiménez; Miguel Redondo Rodríguez; José Manuel Rivero Pérez; Eusebio Rocío Rodríguez; Pedro Rodríguez Rodríguez; Pedro Rodríguez Suárez; Urpi Rodríguez Losada; Emilio Ruano Martín; Elena Ruiz Suárez; Nereida San Luis Santana; Agustín Santana Santana; Antonio María Santana Melián; Carmen Santana Ramírez; Eduardo Santos Itoiz; Ruh Sebastián García; Cristina Suárez García; Ana Taboada Coma; Marta Torres de León; Manuel Travieso Darías; Pablo Travieso Darías; María Dolores Travieso Darías; Betariz Trujillo Sánchez; Ana María Uría Pelayo; Carlos Villán Durán

**Colombia:** Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; Profesor Renán Vega Cantor, Doctor en Estudios Políticos y Profesor de la Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia.

**Panamá:** Comité Ecuménico de Panamá; Unión Nacional de Abogados Indígenas de Panamá; Coordinadora Popular de Derechos Humanos de Panamá; Servicio Paz y Justicia en Panamá; Frente de Abogados Independientes de Panamá; Academia Istmeña de Derecho Internacional; Academia Latinoamericana de Derecho Internacional; Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal; Asistencia Legal Alternativa de Panamá; Centro de Capacitación Social de

Panamá; Asociación de Abogados Litigantes de Panamá; Dr. Hernando Franco Muñoz (ex asesor legal y de relaciones internacionales de la Asamblea Nacional de Panamá, actual Director del Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá); Lic. Ramiro Guerra Morales (Miembro de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados de Panamá); Lic. Carlos Ayala Montero (Asesor de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Asamblea Nacional y Director Ejecutivo de la Academia Panameña de Derecho Laboralista, ex profesor de la Universidad de Panamá y autor de 8 libros de derecho y sociología)

**México:** Programa de Derechos Humanos, Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Enrique González Ruiz, Camilo Pérez Bustillo

**Argentina:** Liga Argentina por los Derechos del Hombre; Liga Argentina por los Derechos del Hombre Rosario; Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas Rosario; Centro de Estudio e Investigación en Derechos Humanos; Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Rosario